

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. Alléguese el certificado catastral y de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 196-22593, de propiedad de la sociedad conyugal, debidamente actualizados a la fecha de presentación de la demanda.
4. Indíquese la dirección tanto física como electrónica para notificación del señor Pablo de Jesús Piña.
5. Adécuese el libelo demandatorio indicando correctamente el nombre de la causante de la cual se pretende aperturar sucesión, comoquiera que se hace mención de la señora Gabriela Arias de Gil, de la cual no se aporta documento alguno.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez